

ORDENANZA N°: 6481/22.-

Ramallo, 14 de abril de 2022

VISTO:

El pedido formulado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción de la Salud de la Municipalidad de Ramallo; tramitado por Expediente N° 4092-24256/22; en el cual solicita la contratación de una Profesional – Técnica en Diseño y Animación Digital, a los efectos de cumplir funciones operativas en el "Área de Géneros y Diversidad" dentro del marco del Convenio celebrado entre la Municipalidad de Ramallo y el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires (Ord. N° 6453/22) para la puesta en marcha del Programa "Comunidades sin Violencia", dentro del Área de la Subsecretaría de Niñez, Géneros y Diversidad, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Humano y Promoción de la Salud, conforme las necesidades del servicio; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto, resulta menester dictar el pertinente acto administrativo mediante el cual se apruebe en todos sus términos el **Contrato de Locación de Obra;**

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

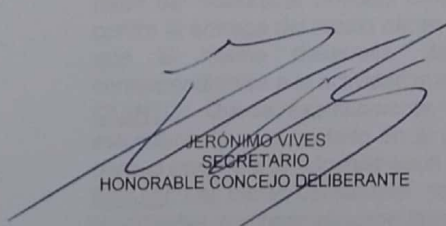
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir un **CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA**, entre la Municipalidad de Ramallo representada por el Sr. Intendente Municipal **Gustavo Haroldo PERIÉ** – D.N.I. N° 22.939.029 y la **Técnica en Diseño y Animación Digital Sra. Anahí MARIÑO** - D.N.I. N° 32.325.029, y que como **Anexo I** se incorpora al cuerpo legal de la presente.

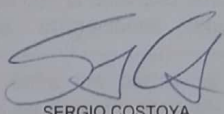
ARTÍCULO 2º) Facúltase a la Secretaría de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad de Ramallo, a crear, modificar y realizar todas las medidas presupuestarias pertinentes que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente.

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2022.


JERÓNIMO VIVES
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE OBRA (ORDENANZA N°: 6481/22)

----- En la Ciudad de Ramallo, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, días del mes de del año dos mil veintidós, entre la Municipalidad de Ramallo (C.U.I.T. n° 30-99904676-9) con domicilio en Av. San Martín y Belgrano de Ramallo, representada en este acto por el **Sr. Intendente Municipal, Prof. GUSTAVO HAROLDO PERIE, DNI N° 22.939.029**, por una parte, y por la otra la **Sra. ANAHÍ MARIÑO, DNI N° 32.325.777**, Técnica en Diseño y Animación Digital, domiciliada en calle Gomendio N° 395 de Villa Ramallo se conviene formalizar el siguiente Contrato de Locación de Obra (Art. 148 L.O.M.) sujeto a las cláusulas y condiciones que se enuncian a continuación:

PRIMERO: La **Sra. ANAHÍ MARIÑO** cumplirá funciones dentro del marco del convenio celebrado entre la Municipalidad de Ramallo y el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires (Ordenanza N° 6453/22) para la puesta en marcha del "Programa Comunidades sin Violencia", consistiendo sus funciones en el fortalecimiento de la institucionalidad de género y diversidad, dentro del Área de la Sub-secretaría de Niñez, Géneros y Diversidad, la cual depende de la Secretaría de Desarrollo Humano del Partido de Ramallo, de Lunes a Viernes en horarios rotativos y guardias pasivas, cumpliendo un mínimo de prestación de veinticinco (25) horas semanales, conforme las necesidades del servicio.-----

SEGUNDO: Este contrato rige por **DOCE (12) MESES** a partir del día 1° de Abril de 2022 y hasta el día 31 de Marzo de 2023 inclusive, fecha en que quedará extinguida la relación contractual de hecho y de pleno derecho. En consecuencia la profesional contratada queda expresa y debidamente notificada de la terminación de este contrato de locación, en la fecha antes indicada.-----

TERCERO: Será de aplicación en todos los casos la siguiente reglamentación: El presente contrato, el **DECRETO-LEY N° 6769/58 "LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES"**, **EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO (ORD. N° 6453/22)**, y las demás normas, circulares, Ordenanzas e instrucciones emanadas de los organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes. El profesional deja expresa constancia de haber tomado debido conocimiento de que su remuneración no se establecerá arancelariamente sino por el monto contratado se financia a través del "**PROGRAMA COMUNIDADES SIN VIOLENCIA**", circunstancia que expresamente consiente en este acto, debiendo extender los recibos pertinentes, tomando a su exclusivo cargo el pago de los porcentajes por Ingresos Brutos y/o ganancias según corresponda.-----

CUARTO: La retribución mensual nominal por todo concepto será de **PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (\$ 33.333,00.-)** suma que será liquidada en forma mensual por la Tesorería Municipal. Tal erogación será considerada como gasto de carácter especial en los términos del Artículo 32° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a cuyos efectos se elevará el presente instrumento para su refrenda por parte del Honorable Concejo Deliberante. El pago del canon se asegura e instrumenta contra la entrega del recibo oficial correspondiente de acuerdo con la actividad autónoma que el mismo desarrolla, debiendo cumplir con las obligaciones tributarias correspondientes a la actividad que desarrolla.-----

QUINTO: Queda expresamente aclarado que la relación entre las partes se limita estrictamente a lo pactado en el presente instrumento, y no da derecho de preferencia para el ingreso a la Administración Municipal.-----

SEXTO: Las partes constituyen domicilio en los lugares más arriba indicados, solo modificable por comunicación fehaciente a la otra parte, y donde se reconocerán como válidas todas las notificaciones que emerjan de la presente relación laboral.-----

SÉPTIMO: La Municipalidad podrá rescindir el presente contrato sin previo aviso, cuando medien motivos de incumplimiento en los trabajos encomendados a la **Sra. Anahi Mariño** y/o cuando razones de servicio así lo aconsejen, sin tener que responder la Municipalidad con indemnización alguna, por los daños y perjuicios que pudieran alegarse como consecuencia del distracto anticipado, de cualquier índole que fuere.-----

OCTAVO: En caso de que el distracto anticipado obedezca a decisión unilateral del profesional, este deberá permanecer en funciones por un plazo de **TREINTA (30) días** a partir de la misma o hasta la expiración del contrato, si este último plazo resultare menor.-

NOVENO: La profesional contratada declara encontrarse en perfecto estado físico y psíquico, y que los servicios se prestarán a ciencia y conciencia del profesional locador, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, pero siempre teniendo como mira y finalidad el objeto del presente contrato y de la contratación de sus servicios efectuada por el locatario -----

DÉCIMO: La **Sra. Anahí Mariño** deberá contratar y asumir a su cargo un seguro de accidentes personales ante Compañía Aseguradora reconocida, siendo su omisión causal de rescisión del presente contrato. La Municipalidad se reserva el derecho de requerir al personal contratado que se la constituya como beneficiaria de dicha póliza.-----

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto, se suscriben TRES
(3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-----